

CUADRO COMPARATIVO DE RESOLUCIONES QUE ACREDITA FEHACIENTEMENTE QUE LA RESOLUCIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE SAN SALVADOR ES UN PLAGIO DE LA RESOLUCIÓN DADA CON ANTERIORIDAD POR EL TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR.

RESOLUCIÓN JUZGADO SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN (A LAS CATORCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE)	RESOLUCION TRIBUNAL PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR (A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE)
<p>III. EL CRIMEN ORGANIZADO.</p> <p>Cabe mencionar que, la Sala de lo Constitucional, (Inconstitucionalidad 6-2009) ha advertido un incremento de la criminalidad en el país y la región, y reconoce que la criminalidad organizada es un problema coyuntural en nuestra sociedad. Sobre este tema explica que este tipo de delincuencia versa en las acciones de aquellos grupos de personas que se encuentran en condiciones de conducirse en los ámbitos políticos, institucionales y económicos del país, llegando su poder hasta condicionar negativamente a los sectores de la vida productiva nacional y que dicha condición ha dado lugar a hablar de “crimen organizado”, “crimen organizado global”, “asociaciones criminales internacionales” y otros términos para relacionar tal fenómeno. (PAGINA 8, PARRAFO 6)</p>	<p>7. Cabe señalar que, la Sala de lo Constitucional ha expresado su conciencia respecto al incremento de la criminalidad en el país y la región, y reconoce que la criminalidad organizada es un problema coyuntural en nuestra sociedad. Sobre este tema explica que este tipo de delincuencia versa en las acciones de aquellos grupos de personas que se encuentran en condiciones de conducirse en los ámbitos políticos, institucionales y económicos del país, llegando su poder hasta condicionar negativamente a los sectores de la vida productiva nacional. (PAGINA 54, PRIMERA PARTE DE PARRAFO TRES).</p>
<p>Resultando de ello, dice la Sala, en la referida sentencia, que la potestad exclusiva del Estado de ejercer el uso de la fuerza conforme al marco constitucional, se ve desafiada por estos actores que intentan disputar el poder del Estado, logrando de forma progresiva mantener una presencia territorial en el país. Considerando además, que la aspiración de estos grupos llega hasta el control de las mismas instituciones que han sido encargadas de su combate, mediante la corrupción y soborno. (subrayado propio). (PAGINA 9, PARRAFO DOS).</p>	<p>Resultando que la potestad exclusiva del Estado de ejercer el uso de la fuerza conforme al marco constitucional, se ve desafiada por estos actores que intentan disputar el poder del Estado, logrando de forma progresiva mantener una presencia territorial en el país. Ya que la aspiración de estos grupos llega hasta el control de las mismas instituciones que han sido encargadas de su combate. (PAGINA 54, SEGUNDA PARTE DE PARRAFO TRES).</p>
<p>Bajo esta realidad y tomando en cuenta que los delitos más graves que se cometen tanto en el ámbito nacional como internacional, revisten las características del crimen organizado o son de realización compleja, el legisferante consideró necesario crear una jurisdicción especializada para conocer de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado, que con mayor celeridad y eficacia sancione tales hechos, así como establecer jueces y tribunales que atiendan con exclusividad este tipo de delitos, a los que se les deben brindar garantías y seguridad para minimizar la posibilidad de algún tipo de presión que ejerzan las estructuras de criminalidad organizada. (PAGINA 9, PARRAFO TRES).</p>	<p>8. Bajo esta realidad es que surgió la necesidad de crear una jurisdicción especializada para conocer de los delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado. (PAGINA 54, PRIMERA PARTE DE PARRAFO CUATRO).</p>

<p>Es así que el legislador, mediante decreto número 190, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo 374, del veintidós de enero de dos mil siete, decretó la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, en adelante LCCODREC. (PAGINA 9, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>Es así que el legislador, mediante decreto número 190, publicado en el Diario Oficial número trece, tomo 374, del veintidós de enero de dos mil siete, decretó la Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, en adelante LCCODREC. (PAGINA 54, SEGUNDA PARTE DE PARRAFO CUATRO).</p>
<p>De manera que, mediante el decreto 246 publicado en el Diario Oficial número 43, tomo 374, del cinco de marzo de dos mil siete, se crearon los Juzgados Especializados con una jurisdicción criminal cuya competencia se circunscribe al ámbito de conocimiento según lo establecido en el art. 1 inc. 1 LCCODREC: delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado. Considerándose que su especialidad en esta materia es necesaria para el efectivo combate de este estas estructuras delincuenciales debido a la envergadura de los daños sociales que tal tipo de criminalidad comporta para una nación y para su sistema político, institucional y económico. (PAGINA 9, PARRAFO CINCO).</p>	<p>9. De manera que, mediante el decreto 246 publicado en el Diario Oficial número 43, tomo 374, del cinco de marzo de dos mil siete, se crearon los Juzgados Especializados con una jurisdicción criminal cuya competencia se circunscribe al ámbito de conocimiento según lo establecido en el art. 1 inc. 1 LCCODREC: delitos cometidos bajo la modalidad de crimen organizado. Considerándose que su especialidad en esta materia es necesaria para el efectivo combate de este estas estructuras delincuenciales debido a la envergadura de los daños sociales que tal tipo de criminalidad comporta para una nación y para su sistema político, institucional y económico. (PAGINA 54, PARRAFO CINCO).</p>
<p>Del contexto predicado, la competencia en razón de la materia se ve seccionada en competencia ordinaria y especializada, y por lo tanto, se exige una evaluación conforme a parámetros objetivos y razonables, para la determinación de la misma. (PAGINA 10, PARRAFO DOS).</p>	<p>10. Del contexto predicado, la competencia en razón de la materia se ve seccionada en competencia ordinaria y especializada, y por lo tanto, se exige una evaluación conforme a parámetros objetivos y razonables, para la determinación de la misma. (PAGINA 55, PARRAFO DOS).</p>
<p>El art. 4 LCCO, regula que, al advertir su falta de competencia, el Juez con competencia ordinaria o especializada, pueden declinar el conocimiento del caso y remitirlo al competente en cualquier momento procesal. Asimismo, el Código Procesal Penal en su art. 64 inciso 3 prescribe que la incompetencia por razón de la materia será declarada en cualquier estado del procedimiento. Por lo cual, este es el momento procesal oportuno para pronunciarse al respecto. (PAGINA 10, PARRAFO TRES).</p>	<p>11. El art. 4 LCCO, regula que, al advertir su falta de competencia, el Juez con competencia ordinaria o especializada, pueden declinar el conocimiento del caso y remitirlo al competente en cualquier momento procesal. Asimismo, el Código Procesal Penal en su art. 64 inciso 3 prescribe que la incompetencia por razón de la materia será declarada en cualquier estado del procedimiento. Por lo cual, este es el momento procesal oportuno para pronunciarnos sobre este aspecto. (PAGINA 55, PARRAFO TRES).</p>
<p>A nivel internacional, la ONU (Organización de las Naciones Unidas) ha recogido también las características del crimen organizado en el artículo 2 de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional (Convención de Palermo) -el cual ha sido ratificado por nuestro país-, definiéndolo de la siguiente manera: Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio</p>	<p>14. La ONU (Organización de las Naciones Unidas) ha recogido también las características del crimen organizado en el artículo 2 de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional -el cual ha sido ratificado por nuestro país-, definiéndolo de la siguiente manera: a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio</p>

<p>de orden material; Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una Privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas no haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. (Convención que fue aprobada y ratificada por El Salvador, el ocho de marzo de dos mil cuatro.) (PAGINA 10, PARRAFO SEIS).</p>	<p>económico u otro beneficio de orden material; b) Por “delito grave” se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una Privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave; c) Por “grupo estructurado” se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas no haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. (ONU 2004) (PAGINA 55, PARRAFO SEIS).</p>
<p>Las sentencias 6/2009 y 2/2010, la Sala de lo Constitucional conceptualiza que se considera crimen organizado cuando nos encontramos conociendo de hechos en los cuales se configuren los siguientes parámetros: “que se trate de un grupo compuesto de dos o más personas; este estructurado; exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.” (PAGINA 11, PARRAFO TRES)</p>	<p>12. En un primer momento resulta necesario tener claro que en las sentencias 6/2009 y 2/2010, la Sala de lo Constitucional conceptualiza que se considera crimen organizado cuando nos encontramos conociendo de hechos en los cuales se configuren los siguientes parámetros: “que se trate de un grupo compuesto de dos o más personas; este estructurado; exista durante cierto tiempo y actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.”. Sin embargo, también se ha agregado que para su adecuada hermenéutica concurren las características de estructura jerárquica, posibilidad de sustituir a sus miembros y la existencia de un centro de decisiones. (PAGINA 55, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>Los doctrinarios Potter, Lawler y Hachman, apuntan como atributos fundamentales de una organización los siguientes: a) Un conjunto de individuos o de grupos de individuos; b) asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos; c) que asumen y desempeñan una variedad de funciones o tareas diferenciadas; d) que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas y e) que actúan con una cierta continuidad temporal (Porter, L.W; Lawler E.E. III y Hackman J.R. “Behaviorin Organization”, 1975, New York, McGraw Hill Book Co) (Conflicto de competencia 57-COM-2018, 70-COMP-2018, Inconstitucionalidad 6-2009). (PAGINA 11, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>15. En tal sentido, los doctrinarios Potter, Lawler y Hachman, apuntan como atributos fundamentales de una organización los siguientes: a) Un conjunto de individuos o de grupos de individuos; b) asociados entre sí para conseguir ciertos fines y objetivos; c) que asumen y desempeñan una variedad de funciones o tareas diferenciadas; d) que operan de forma coordinada y conforme a ciertas reglas y e) que actúan con una cierta continuidad temporal (Porter, L.W; Lawler E.E. III y Hackman J.R. “Behaviorin Organization”, 1975, New York, McGraw Hill Book Co) (Conflicto de competencia 57-COM-2018, 70-COMP-2018, Inconstitucionalidad 6-2009). (PAGINA 56, PARRAFO DOS).</p>

<p>Se entiende, bajo esta conceptualización, que los instrumentos utilizados por las organizaciones delictivas son distintos que los utilizados por la delincuencia común para el cometimiento de las actividades delictuales, y por ello se le conoce como delincuencia no convencional. Se ha encontrado que uno de los instrumentos utilizados por este tipo de grupos criminales es aparentar encontrarse alejados de las autoridades policiales y judiciales, creando una apariencia de legalidad en sus actividades y resultados, para lo cual mantienen cierta convivencia con las instituciones legales o de algunos de sus miembros para que le presten colaboración e inmunidad a la organización, a cambio principalmente de dinero, en la mayoría de casos mediante sobornos. (PAGINA 12, PARRAFO DOS).</p>	<p>16. Se entiende, bajo esta conceptualización, que los instrumentos utilizados por las organizaciones delictivas son distintos que los utilizados por la delincuencia común para el cometimiento de las actividades delictuales, y por ello se le conoce como delincuencia no convencional. Se ha encontrado que uno de los instrumentos utilizados por este tipo de grupos criminales es aparentar encontrarse alejados de las autoridades policiales y judiciales, creando una apariencia de legalidad en sus actividades y resultados, para lo cual mantienen cierta convivencia con las instituciones legales o de algunos de sus miembros para que le presten colaboración e inmunidad a la organización, a cambio principalmente de dinero, en la mayoría de casos mediante sobornos. (PAGINA 56, PARRAFO TRES).</p>
<p>El crimen organizado interactúa y necesita de la cooperación de estructuras legales, y hasta estatales, que colaboren para lograr su impunidad. La problemática resulta cuando el Estado es incapaz para lograr que no sean sus mismos miembros quienes contravengan las leyes; ya que podría darse el caso que la policía, los fiscales, empleados estatales y jueces, etc., no tuviesen reparo en violar la legalidad a cambio de una compensación personal. (PAGINA 12, PARRAFO TRES).</p>	<p>17. El crimen organizado interactúa y necesita de la cooperación de estructuras legales, y hasta estatales, que colaboren para lograr su impunidad. La problemática resulta cuando el Estado es incapaz para lograr que no sean sus mismos miembros quienes contravengan las leyes; ya que podría darse el caso que la policía, los fiscales, empleados estatales y jueces, etc., no tuviesen reparo en violar la legalidad a cambio de una compensación personal. (PAGINA 56, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>En este sentido, encontramos que la corrupción es uno de los instrumentos utilizados para violar la legalidad, y es así como esta debilidad institucional constituye el entorno más favorable para que el crimen organizado pueda lograr la complicidad de los representantes estatales y asegurar su protección. (PAGINA 12, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>18. En este sentido, encontramos que la corrupción es uno de los instrumentos utilizados para violar la legalidad, y es así como esta debilidad institucional constituye el entorno más favorable para que el crimen organizado pueda lograr la complicidad de los representantes estatales y asegurar su protección. (PAGINA 56, PARRAFO CINCO).</p>
<p>De esta relación, se produce una simbiosis entre la criminalidad organizada, que consigue su afianzamiento cuando el sistema político y económico se torna dependiente de sus acciones. Alcanzando de esta manera la consolidación de una clase social criminal con capacidad y voluntad de establecer un tipo de orden determinado, en el cual maximiza su poder en estas relaciones. (PAGINA 12, PARRAFO CINCO).</p>	<p>19. De esta relación, se produce una simbiosis entre la criminalidad organizada, que consigue su afianzamiento cuando el sistema político y económico se torna dependiente de sus acciones. Alcanzando de esta manera la consolidación de una clase social criminal con capacidad y voluntad de establecer un tipo de orden determinado, en el cual maximiza su poder en estas relaciones. (PAGINA 56, PARRAFO SEIS).</p>

<p>De lo antes mencionado y al relacionarlo a los hechos sujetos del presente proceso advierte esta Juzgadora, que los mismos se han cometido bajo la modalidad de crimen organizado, reuniendo las características apuntadas por la Sala de lo Constitucional, ya que nos encontramos ante las acciones de un grupo estructurado por tres o más personas, con una permanencia en el tiempo, y que ha actuado concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con una estructura jerárquica, posibilidad de sustituir a sus miembros, con la existencia de un centro de decisiones y con el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio. (PAGINA 12, PARRAFO SEIS).</p>	<p>20. De lo predicado en las líneas precedentes, y al aplicarlo al planteamiento fáctico con el acervo probatorio admitido para el juicio, es probable para este Tribunal que los mismos se han cometido bajo la modalidad del crimen organizado, reuniendo las características apuntadas por la Sala de lo Constitucional, ya que nos encontramos ante las acciones de un grupo estructurado por tres o más personas, con una permanencia en el tiempo, y que ha actuado concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves, con una estructura jerárquica, posibilidad de sustituir a sus miembros y la existencia de un centro de decisiones. (PAGINA 57, PARRAFO DOS).</p>
<p>Se aclara que en el presente caso únicamente se están procesando a seis imputados, sin dejar de mencionar que, los otros cuatro, que fueron procesados se ha dictado Apertura a Juicio, encontrándose bajo el conocimiento de un Tribunal de Sentencia Especializado —según publicación en la prensa escrita del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve y medios digitales,- y que serán mencionados a fin de tener una más clara visión de la forma de trabajo del grupo delictivo en cuestión, y su jerarquización, así tenemos: (PAGINA 13, PARRAFO DOS).</p>	<p>21. Se aclara que en el presente caso únicamente se están procesando a cuatro imputados, sin dejar de soslayar que, existen otros sujetos dentro del grupo delictivo como han sido descritos en el preámbulo de esta resolución. Sin embargo, al analizar los hechos, es posible que estos individuos pertenecían a una organización criminal más amplia y que, tomando en referencia la acusación, podemos jerarquizar de la siguiente manera: (PAGINA 57, PARRAFO TRES).</p>
<p>De la lectura de la acusación, tenemos dentro del proceso diversas personas, entre estas hay: 1) Empresarios, 2) abogados litigantes, y, 3) miembros de instituciones estatales. Cada uno de ellos con roles definidos, con los cuales se manipulaba la justicia en busca de beneficios personales, a cambio de dinero y dádivas materiales. Esta red de corrupción era dirigida por un centro de decisiones —financista-, quien daba órdenes para manipular la justicia a su favor, a través de sus abogados, jueces, fiscales, peritos, entre otros, pasando por el interior de las estructuras del Estado, como el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el mismo Órgano Judicial. De manera, que está claramente establecida la jerarquía, y los roles determinados dentro de la organización de estas personas. (PAGINA 13, PARRAFO TRES).</p>	<p>22. 1) Empresarios, 2) abogados litigantes, y, 3) miembros de instituciones estatales. Cada uno de ellos con roles definidos, con los cuales se manipulaba la justicia en busca de beneficios personales, a cambio de dinero y dádivas materiales. Esta red de corrupción era dirigida por un centro de decisiones, quien daba órdenes para comprar la justicia, a través de sus abogados, jueces, fiscales, peritos, entre otros, pasando por el interior de las estructuras del Estado, como el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal y el mismo Órgano Judicial. De manera, que está claramente establecida la jerarquía, y los roles determinados dentro de la organización de estas personas. (PAGINA 57, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>La corrupción a la que se vio expuesta la Institucionalidad del Estado en el presente caso, llegó incluso al Instituto de Medicina Legal, dónde se contaba con el apoyo de Clave Troya, que era parte de la organización, y se valía de su cargo de perito para manipular la prueba y viciar los</p>	<p>23. La corrupción a la que se vio expuesta la Institucionalidad del Estado en el presente caso, llegó incluso al Instituto de Medicina Legal, dónde se contaba con el apoyo de Clave Troya, que era parte de la organización, y se valía de su cargo de perito para</p>

<p>procesos de interés de los cabecillas. (PAGINA 13, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>manipular la prueba y viciar los procesos de interés de los cabecillas. (PAGINA 57, PARRAFO CINCO).</p>
<p>Asimismo, dentro de la organización incluso se contó con la participación de otras personas particulares que eran parte o tenían participación dentro de los procesos que se discuten con el fin de materializar los fallos en contra de las personas afectadas por la prueba que se viciaba. (PAGINA 13, PARRAFO CINCO).</p>	<p>24. Asimismo, dentro de la organización incluso se contó con la participación de otras personas particulares que eran parte o tenían participación dentro de los procesos que se discuten con el fin de materializar los fallos en contra de las personas afectadas por la prueba que se viciaba. (PAGINA 57, PARRAFO SEIS).</p>
<p>De la relación de los hechos, también se evidencia que todas estas personas tenían comunicación telefónica constante, y se reunían para concertar sus acciones, buscar la manipulación de los procesos, y cometer las acciones delictivas por las que se les procesa. (PAGINA 13, PARRAFO SEIS).</p>	<p>25. De la relación de los hechos, también se evidencia que todas estas personas tenían comunicación telefónica constante, y se reunían para concertar sus acciones, buscar la manipulación de los procesos, y cometer las acciones delictivas por las que se les procesa. (PAGINA 58, PARRAFO UNO).</p>
<p>Respecto a la permanencia en el tiempo se ha establecido que la organización criminal operaba aproximadamente entre los años 2014-2015. (PAGINA 13, PARRAFO SIETE).</p>	<p>26. Respecto a la permanencia en el tiempo se ha establecido que la organización criminal operaba aproximadamente entre los años 2014-2015. (PAGINA 58, PARRAFO DOS).</p>
<p>Resulta necesario aclarar que los delitos por los que son acusados los procesados no son uno mismo, pues estos se han determinado por la jerarquía y distribución de funciones dentro de la organización. Por lo cual no es posible en este contexto hablar de una coautoría, aunque todas las acciones iban dirigidas hacia el mismo fin, la manipulación de procesos judiciales. (PAGINA 14, PARRAFO UNO).</p>	<p>27. Resulta necesario aclarar que los delitos por los que son acusados los procesados no son uno mismo, pues estos se han determinado por la jerarquía y distribución de funciones dentro de la organización. Por lo cual no es posible en este contexto hablar de una coautoría, aunque todas las acciones iban dirigidas hacia el mismo fin, la manipulación de procesos judiciales. (PAGINA 58, PARRAFO TRES).</p>
<p>Con los elementos recabados preliminarmente logra determinarse que se trata de una estructura jerarquizada, con posibilidad de sustituir a sus miembros, según la necesidad y conveniencia, la existencia de un centro de decisión, que es quien da las órdenes de acuerdo a su interés, la temporalidad de sus acciones y el concierto de voluntades que evidencian su propósito de cometer uno o más delitos que son considerados graves, y que buscaban obtener un beneficio, es decir buscaban un resultado</p>	<p>28. Reiteramos que en este caso existen elementos de prueba que permiten afirmar con probabilidad que se trata de una estructura jerarquizada. Lo cual logramos inferir de los diversos elementos probatorios que fueron admitidos tanto al Ministerio Público como a la Querrela- para desfilan en la eventual vista pública, recabados durante la investigación, específicos para cada uno de los procesados, los cuales nos permiten afirmar con probabilidad positiva que se trata de un grupo</p>

<p>favorable a sus intereses en los procesos en que participaban. (PAGINA 14, PARRAFO DOS).</p>	<p>estructurado con posibilidad de sustituir a sus miembros, la existencia de un centro de decisión, la temporalidad de sus acciones y el concierto de voluntades que evidencian su propósito de cometer uno o más delitos; entre los cuales son determinantes los siguientes: (PAGINA 58, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>Ello, ya que se cuenta con entrevista de Clave Toya, quien estableciendo el modus operandi de la organización; entrevistas de Clave Francia, Clave Álvaro, Clave Alpino, Clave Carlos José, Clave Catalina, y Sandra Yanira Salazar de Soto, quienes según la teoría fáctica describen las “presiones fuera de lo común” que se tuvieron para la tramitación de las causas que fueron manipuladas por la organización; entrevista de Sigfredo Alcides Campos Crespo, quien tuvo conocimiento de las intervenciones telefónicas y dice la razón por la que no se promovieran acciones judiciales en contra de los involucrados, y las entrevistas de Julio Cesar Aguilar Zamora y Andrés Amaya Flores, relacionados a la supuesta omisión de investigación en los casos relacionados. Así mismo, las entrevistas de Francisco Javier Juárez Escobar y José Edgardo Rivas Sosa, con quienes se pretende acreditar el trato preferente que tenían los señores José Aquiles Enrique Rais López y Hugo Ernesto Blanco Rais, en la Fiscalía General de la República, durante la gestión del Ex - Fiscal General, Luis Antonio Martínez González. (PAGINA 14, PARRAFO TRES).</p>	<p>i) El testimonio de Clave Troya quien manifestaría las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos investigados, estableciendo el modus operandi de la organización. (PAGINA 58, PARRAFO CINCO).</p> <p>iii) Los testimonios de Clave Francia, Clave Álvaro, Clave Alpino, Clave Carlos José, Clave Catalina, y Sandra Yanira Salazar de Soto, con las cuales se pretende acreditar las “presiones fuera de lo común” que se tuvieron para la tramitación de las causas que fueron manipuladas por la organización, desde el momento que ingresaron para su trámite en la institución. En este mismo orden, se cuenta con el testimonio de Sigfredo Alcides Campos Crespo, quien acreditaría que el incoado Martínez González, tuvo conocimiento de las intervenciones telefónicas realizadas y que este indicó que no se promovieran acciones legales en contra de los involucrados, y los testimonios de Julio Cesar Aguilar Zamora y Andrés Amaya Flores, quienes acreditarán la supuesta omisión de investigación en los casos relacionados. Así mismo, los testimonios de Francisco Javier Juárez Escobar y José Edgardo Rivas Sosa, con quienes se pretende acreditar el trato preferente que tenían los señores José Aquiles Enrique Rais López y Hugo Ernesto Blanco Rais, en la Fiscalía General de la República, durante la gestión del Ex - Fiscal General, Luis Antonio Martínez González, ya que tenían parqueo, ingreso libre y sin ningún control de ingreso a las instalaciones del Edificio Farmavida. (PAGINA 58, PARRAFO SEPTIMO).</p>
<p>Consta además Certificación del oficio No. DG-0263-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, en su calidad de Director en funciones del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer; Certificación de Memorando de fecha dieciocho de mayo dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Froilán Francisco Coto Cabrera, Director del Centro de Intervención de las Telecomunicaciones, en el cual se hace del conocimiento del Fiscal General sobre el proceso de intervención de las telecomunicaciones en el que se detectaba la probable conducta delictiva del entonces Juez Noveno de Paz de San Salvador; - Memorandum SG-133/2017, suscrito por Noris Marlene Flores Urquiza, en su calidad de Secretaria General de la Fiscalía General de la República de fecha 31 de agosto 2017, en el cual hace constar la cantidad de procesos activos y fenecidos reportados por el Sistema de Gestión</p>	<p>vi) Certificación del oficio No. DG-0263-2016 de fecha 26 de mayo de 2016, suscrito por el Doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, en su calidad de Director en funciones del Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer. Con el cual se pretende establecer la prueba viciada por Clave Troya a solicitud del imputado. (PAGINA 59, PARRAFO CUATRO).</p> <p>viii) Certificación de Memorando de fecha dieciocho de mayo dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Froilán Francisco Coto Cabrera, Director del Centro de Intervención de las Telecomunicaciones, en el cual se hace del conocimiento del Fiscal General sobre el proceso de intervención de las telecomunicaciones en el que se detectaba la probable conducta delictiva del entonces Juez Noveno de Paz de San Salvador, así como su relación con otros funcionarios públicos y personas</p>

<p>Automatizado del Proceso Fiscal, de las Unidades Especializadas y Oficinas Fiscales a nivel nacional en contra de los imputados; que abonan a la teoría que la organización está enquistada hasta en las Organizaciones Estatales, Fiscalía General de la República, dependencias del Órgano Judicial, desde los cuales ha pretendido evadir la justicia o salir favorecidos con resoluciones apegadas a sus intereses. (PAGINA 15, PARRAFO DOS).</p>	<p>particulares, entre los cuales se encuentran los acusados. (PAGINA 60, PARRAFO TRES).</p> <p>ix) Memorandum SG-133/2017, suscrito por Noris Marlene Flores Urquiza, en su calidad de Secretaria General de la Fiscalía General de la República de fecha 31 de agosto 2017, en el cual hace constar la cantidad de procesos activos y fenecidos reportados por el Sistema de Gestión Automatizado del Proceso Fiscal, de las Unidades Especializadas y Oficinas Fiscales a nivel nacional en contra de los imputados, donde son evidentes los beneficios institucionales que los señores Rais percibieron durante la administración del Ex Fiscal General. (PAGINA 60, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>Aunado a lo anterior, en este tipo de casos debe tomarse en cuenta lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, (18-COMP-2017, del 27-abril-2017 y 70-COMP-2018 del 29-enero-2019): “En cuanto a la complejidad en materia procesal, la cual está relacionada con las dificultades probatorias que entraña la persecución de los denominados delitos no convencionales, que son aquellos que generan un enorme daño social, concreto o potencial, para el desarrollo político, social y económico de la población en general, y en los que se afectan prioritariamente intereses colectivos y difusos”; lo cual se configura en el presente caso. (PAGINA 15, PARRAFO TRES).</p>	<p>29. Aunado a lo anterior, en este tipo de casos debe tomarse en cuenta la complejidad en materia procesal, la cual está relacionada con las dificultades probatorias que entraña la persecución de los denominados delitos no convencionales, que son aquellos que generan un enorme daño social, concreto o potencial, para el desarrollo político, social y económico de la población en general, y en los que se afectan prioritariamente intereses colectivos y difusos”; lo cual se configura en el presente caso. (PAGINA 60, PARRAFO CINCO).</p>
<p>Sin dejar de soslayar las técnicas especiales de investigación, por ello, el art. 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, prescribe: “Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”. (PAGINA 15, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>30. Sin dejar de soslayar las técnicas especiales de investigación, por ello, el art. 20 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, prescribe: “Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada”. (PAGINA 60, PARRAFO SEIS).</p>
<p>En esa línea de pensamiento, de la conceptualización que aborda la Ley Contra el Crimen Organizado, la Sala de lo Constitucional, señala que dicha normativa no se refiere al término sustantivo de complejidad, ni al procesal; sino que se trata de una interpretación sui generis que fija la</p>	<p>31. En esa línea de pensamiento, de la conceptualización que aborda la Ley Contra el Crimen Organizado y delitos de Realización Compleja, la Sala de lo Constitucional, señala que dicha normativa no se refiere al término sustantivo de complejidad, ni al procesal; sino que se trata</p>

<p>competencia acerca de hechos que no necesariamente revelan desde el inicio o dentro de su diligenciamiento, dificultad probatoria alguna. (57-COMP-2018 y 70-COMP-2018). (PAGINA 16, PARRAFO DOS).</p>	<p>de una interpretación sui generis que fija la competencia acerca de hechos que no necesariamente revelan desde el inicio o dentro de su diligenciamiento, dificultad probatoria alguna. (57-COMP-2018 OP CIT.). (PAGINA 61, PRIMERA PARTE DE PARRAFO DOS).</p>
<p>En el presente caso, con la prueba ofrecida para desfilan en la eventual vista pública, se advierte que se han utilizado métodos especiales de investigación. En este sentido, el artículo 5 LCCO, establece que, en la investigación de los delitos cometidos bajo esta modalidad, el fiscal del caso podrá autorizar el empleo de métodos especiales de investigación. Siendo evidente que la prueba medular que da origen al presente caso son escuchas telefónicas, las cuales, en los mismos considerados de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, se realizan como instrumento de persecución penal en la lucha contra la delincuencia grave, organizada y transnacional, Esto, debido a que la participación organizada y plural de los autores dentro de la actividad criminal ocasiona dificultades probatorias en el proceso, lo cual es evidente en la presente causa. Por lo que no debe soslayarse que en el presente caso se ha hecho uso de este medio especial de investigación para recabar prueba y determinar los roles de participación de los imputados en los hechos acusados; lo que Refuerza el criterio que el presente caso queda comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley Especial. (PAGINA 16, PARRAFO TRES).</p>	<p>En el presente caso, con la prueba ofrecida para desfilan en la eventual vista pública, se advierte que se han utilizado métodos especiales de investigación. En este sentido, el artículo 5 LCCO, establece que, en la investigación de los delitos cometidos bajo esta modalidad, el fiscal del caso podrá autorizar el empleo de métodos especiales de investigación. Siendo evidente que la prueba medular que da origen al presente caso son escuchas telefónicas, las cuales, en los mismos considerados de la Ley Especial para la Intervención de las Telecomunicaciones, se realizan como instrumento de persecución penal en la lucha contra la delincuencia grave, organizada y transnacional, Esto, debido a que la participación organizada y plural de los autores dentro de la actividad criminal ocasiona dificultades probatorias en el proceso, lo cual es evidente en la presente causa. Por lo que no debe soslayarse que en el presente caso se ha hecho uso de este medio especial de investigación para recabar prueba y determinar los roles de participación de los imputados en los hechos acusados. (PAGINA 61, SEGUNDA PARTE DE PARRAFO DOS).</p>
<p>Resulta necesario recalcar que como justificación satisfactoria de la creación de órganos específicos para la sustanciación de hechos de realización compleja a que hace referencia la ley, no se encuentra determinado en esencia por las tres figuras delictivas que señala, ni por la comprensión de la coautoría o número de titulares de bienes jurídicos individuales que resulten afectados, sino más bien se relaciona en esencia “con las dificultades probatorias que acaecen cuando los hechos descritos en el inc. 2 son realizados por organizaciones delictivas, y en los que la determinación de la autoría criminal presenta varias dificultades probatorias derivadas de los rasgos propios del colectivo criminal, tales como la multiplicidad de personas, rangos dentro de la organización, responsabilidades asignadas a mandos medios y miembros, relaciones entre integrantes de la cúpula decisoria y los ejecutores, operaciones delictivas concretas planeadas y realizadas, etc...”. (57-COMP-2018 y 70-COMP- 2018). (PAGINA 16, PARRAFO CUATRO).</p>	<p>32. Resulta necesario recalcar que como justificación satisfactoria de la creación de órganos específicos para la sustanciación de hechos de realización compleja a que hace referencia la ley, no se encuentra determinado en esencia por las tres figuras delictivas que señala, ni por la comprensión de la coautoría o número de titulares de bienes jurídicos individuales que resulten afectados, sino más bien se relaciona en esencia “con las dificultades probatorias que acaecen cuando los hechos descritos en el inc. 2 son realizados por organizaciones delictivas, y en los que la determinación de la autoría criminal presenta varias dificultades probatorias derivadas de los rasgos propios del colectivo criminal, tales como la multiplicidad de personas, rangos dentro de la organización, responsabilidades asignadas a mandos medios y miembros, relaciones entre integrantes de la cúpula decisoria y los ejecutores, operaciones delictivas concretas planeadas y realizadas, etc...”. (57-COMP-2018 OP CIT.) (PAGINA 61, PARRAFO TRES).</p>
<p>En ese orden de ideas, se estima que efectivamente estamos en presencia de la existencia de un grupo que</p>	<p>33. En ese orden de ideas, se aprecia que efectivamente estamos en presencia de la existencia de un grupo que</p>

<p>tiene permanencia en el tiempo, continuidad, organización mínima caracterizada por un centro de poder con varios niveles jerárquicos y con la posibilidad de sustituir sus miembros, considerándose que se trata de una estructura criminal que tiene como finalidad principal la comisión de diversos hechos delictivos y para lo cual internamente hay una distribución de tareas para la ejecución de los ilícitos; tratándose de hechos antisociales que perjudican a la sociedad afectando bienes jurídicos de interés difuso, específicamente la administración pública. Estas acciones revelan objetivos criminales específicos y superiores a la delincuencia común, más grave aún al encontrarse la organización inmersa dentro de las Instituciones Gubernamentales. Por lo que, con los elementos de prueba nos permiten afirmar con probabilidad que se establece la existencia de los requisitos sine qua non de configuración de la delincuencia organizada: una estructura jerarquizada con un centro de mando determinado, la permanencia en el tiempo de esta y el consenso de sus miembros para cometer delitos. (PAGINA 17, PARRAFO UNO).</p>	<p>tiene permanencia en el tiempo, continuidad, organización mínima caracterizada por un centro de poder con varios niveles jerárquicos y con la posibilidad de sustituir sus miembros, considerándose que se trata de una estructura criminal que tiene como finalidad principal la comisión de diversos hechos delictivos y para lo cual internamente hay una distribución de tareas para la ejecución de los ilícitos; tratándose de hechos antisociales que perjudican a la sociedad afectando bienes jurídicos de interés difuso, específicamente la administración pública. Estas acciones revelan objetivos criminales específicos y superiores a la delincuencia común, más grave aún al encontrarse la organización inmersa dentro de las Instituciones Gubernamentales. Por lo que, con los elementos de prueba nos permiten afirmar con probabilidad que se establece la existencia de los requisitos sine qua non de configuración de la delincuencia organizada: una estructura jerarquizada con un centro de mando determinado, la permanencia en el tiempo de esta y el consenso de sus miembros para cometer delitos. (PAGINA 61, PARRAFO CUATRO).</p>
<p>Finalmente, se estima que en el presente caso no existe competencia del mismo, en virtud de la especialidad de la materia, ya que se ha dado bajo la modalidad de crimen organizado institucional. Dado que, tomando en cuenta la realidad nacional, y la manera en la cual se han dado los hechos acusados, se configuran los elementos constitutivos del crimen organizado, en este caso, perpetrado por una clase social dominante, la cual se extendió hacia instituciones gubernamentales, para buscar beneficios personales. (PAGINA 17, PARRAFO TRES).</p>	<p>34. Finalmente, se estima que en el presente caso no existe competencia para conocer del mismo, en virtud de la especialidad de la materia, ya que se ha dado bajo la modalidad de crimen organizado institucional. Dado que, tomando en cuenta la realidad nacional, y la manera en la cual se han dado los hechos acusados, se configuran los elementos constitutivos del crimen organizado, en este caso, perpetrado por una clase social dominante, la cual se extendió hacia instituciones gubernamentales, para buscar beneficios personales. (PAGINA 62, PARRAFO DOS).</p>